

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:
IVAI-REV/32/2012/II y sus acumulados
IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I,
IVAI-REV/35/2012/II, IVAI-
REV/36/2012/III, IVAI-REV/37/2012/I E
IVAI-REV/38/2012/II**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/32/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I, IVAI-REV/35/2012/II, IVAI-REV/36/2012/III, IVAI-REV/37/2012/I e IVAI-REV/38/2012/II formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, sujeto obligado de conformidad con el contenido del numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. A fojas 3, 4, 13, 14, 22, 31, 32, 41, 42, 51, 52, 61 y 62 del expediente corren agregados los Acuses de Recibos de Solicitud de Información emitidos por el Sistema Infomex-Veracruz, del cual se advierte que Joel Alarcón Peña, que los días diecinueve y veintisiete de diciembre del dos mil once, formula peticiones al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz recayéndoles los números de folios 00621311, 00621211, 00621011, 00620511, 00620411, 00620311 y 00618311 requiriendo le sea proporcionada la información que a continuación se describe, para su Consulta vía Infomex-Sin Costo:

(00621311)

...“Solicito relación de nomina del Instituto de Pensiones del primer trimestre 2011, donde estén desglosados, nombre del empleado o funcionario, puesto que desempeña, monto que percibe y área de adscripción”...

(00621211)

...“Solicito relación mensual desglosada de ingresos del Centro de Desarrollo Infantil del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2011”...

(00621011)

...“Solicito relación detallada de todas las facturas por concepto de alimentos que han sido utilizadas por el Instituto, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre 2011”...

(00620511)

...“Solicito relación detallada de los gastos efectuados por concepto de gasolina o combustible utilizado para el parque vehicular del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, incluyendo número de factura, fecha, importe y numero de inventario del vehículo al que se le cargo la gasolina, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00620411)

...“Solicito relación detallada de comisiones efectuadas dentro del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión, nombre de quien la autoriza y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00620311)

...“ Solicito relación detallada de comisiones efectuadas fuera del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión, nombre de quien la autoriza y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00618311)

...“Relación detallada de todas las facturas por concepto de mantenimiento o reparación de los vehículos propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, que incluya no. De factura, nombre del proveedor o prestador de servicios, importe, tipo de servicio, no. De inventario del vehículo, modelo y no. De placas de enero 2008 a septiembre 2011”

II. De los “Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión” agregados a fojas 2, 12, 21, 30, 40, 50 y 60 del expediente, se advierte que Joel Alarcón Peña, motiva los recursos de revisión que interpusiera los días veintisiete y veintiocho de enero del año dos mil doce, a los cuales le recayeran los números de folios RR00002212, RR00002312, RR00002412, RR00002512, RR00002612, RR00002712 y RR00002812, por considerar que la respuesta del sujeto obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, al expresar como agravio en cada uno de ellos:

(RR00002212)

...“La respuesta que se me hizo llegar no es válida, ya que la información que arrojan los links solo es el tabulador de sueldos y los nombres de algunos funcionarios, en ningún momento nos muestra la erogación que se hizo

concepto de nomina en el trimestre solicitado, por lo cual, solicito que la información mes sea proporcionada tal y como se solicito originalmente”...

(RR00002312)

...“La información que se me hizo llegar, no corresponde a la solicitada ya que solicite una relación mensual desglosada y solo se me hizo llegar una cantidad global, por lo que solicito que la información solicitada se me haga llegar con las especificaciones de la solicitud original”...

(RR00002412)

...“La información que me fue proporcionada solamente menciona el importe de dicho concepto y la solicitud original menciona que la información es solicitada de manera detallada, es decir, mencionar las características de cada factura utilizada por este concepto, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre 2011”...

(RR00002512)

...“La información que me fue proporcionada, no corresponde a la información que fue solicitada, ya que solamente me fue entregado el importe global de dicha partida y fue solicitada de manera detallada, tal y como se menciona en la solicitud original, además, los datos de los números de las facturas no son considerados como datos personales, además están efectuados actos con una institución pública, es decir, con recursos del estado”...

(RR00002612)

...“En virtud de que la información que me fue proporcionada no corresponde a la información solicitada, ya que solo me presentan una cantidad global y la solicitud lo requiere de manera detallada y de que los datos que ustedes suponen como personales no tienen esa característica ya que los gastos efectuados en dichas comisiones fueron efectuados con recursos públicos, solicito que se me haga llegar una nueva respuesta, con todas las características solicitadas con el folio 00620411, aclarando que al mencionar “desglose por partida de gastos efectuados”, se requiere que especifiquen los gastos de dicha comisión (viaticos, gastos de viaje, otros traslados, etc)”...

(RR00002712)

...“En virtud de que la información que me fue proporcionada no corresponde a la información solicitada, ya que solo me presentan una cantidad global y la solicitud lo requiere de manera detallada y de que los datos que ustedes suponen como personales no tienen esa característica ya que los gastos efectuados en dichas comisiones fueron efectuados con recursos públicos, solicito que se me haga llegar una nueva respuesta, con todas las características solicitadas con el folio 00620311, aclarando que al mencionar “desglose por partida de gastos efectuados”, se requiere que especifiquen los gastos de dicha comisión (viaticos, gastos de viaje, otros traslados, etc)”...

(RR00002812)

...“La información que se me hizo llegar no corresponde a la solicitada, ya que solo se menciona la cantidad global y la información fue solicitada de manera detallada, tal y como lo menciona la solicitud no. 00618311, además el argumento que mencionan para no proporcionar el nombre del proveedor, no es válido ya que ninguno de los datos solicitados, son considerados como personales, además, al realizar actos con instituciones públicas los datos de las empresas pueden ser revelados”...

Lo anterior se corrobora con los Historiales de seguimiento de las solicitudes identificadas con los folios incorporados a fojas 7, 18, 26, 36, 46, 56 y 66 del sumario, donde se aprecia que en fecha diecinueve de

enero del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta en términos del numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

III. La Presidenta de este Instituto, Rafaela López Salas, en uso de sus atribuciones, emitió los autos de turno fechados en treinta de enero del dos mil doce, los cuales obran agregados a fojas 10, 19, 27, 37, 47, 57 y 67 en los cuales se acordó: tener por interpuestos los recursos de revisión el mismo día de su emisión, por haber sido interpuesto en día y hora inhábil, formarle a cada uno el expediente respectivo asignándoles las claves IVAI-REV/32/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I, IVAI-REV/35/2012/II, IVAI-REV/36/2012/III, IVAI-REV/37/2012/I E IVAI-REV/38/2012/II turnarlos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente, a través del memorándum con número IVAI-MEMO/II/041/31/01/2012 de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído emitido el mismo día y agregado a foja 67, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I, IVAI-REV/35/2012/II, IVAI-REV/36/2012/III, IVAI-REV/37/2012/I E IVAI-REV/38/2012/II, en los que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez de que en ambos recursos existe identidad en las partes y agravios, es que el Consejo General de este Órgano Autónomo, decreta la acumulación de dichos expedientes al IVAI-REV/32/2012/II.

Acuerdo notificado a las partes el día tres de febrero del dos mil doce, como se advierte de la foja 80 reverso a la 108 de autos.

VI. De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil doce, de cuyo contenido en términos generales se acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación y que genera el Sistema Infomex-Veracruz;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: -----

--;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Si así lo considera pertinente designe delegados; y **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se le tendrá como ciertos los hechos que le imputa el recurrente;

E). Se fijaron las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil doce para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Lo anterior, debido a que previamente el Consejero Ponente solicitó al Pleno de este Instituto la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obsérvese el acuerdo respectivo incorporado a foja de la 47 a la 52 del expediente.

Acuerdo notificado a las partes el día tres de febrero del dos mil doce, como se advierte de la foja 80 reverso a la 108 de autos.

VII. El sujeto obligado en fecha trece y catorce de febrero del presente año, en cumplimiento a los requerimientos que le fueran formulados en el acuerdo admisorio, comparece ante este Instituto con escrito de la misma fecha, así como vía sistema infomex-veracruz. Promociones que se tuvieron por admitidas por haber sido presentadas dentro del término de los cinco días hábiles señalados en el acuerdo admisorio.

VIII. A foja 412 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil doce, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario de Acuerdos de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose: declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose la incomparecencia de las partes y la inexistencia de documento alguno remitido por las partes en vía de alegatos; por lo que el Consejero Ponente acordó: **a)** Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas sus manifestaciones que hizo en su escrito recursal; y **b)** Respecto del sujeto obligado tenerle por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente asunto.

Audiencia notificada a las partes en día veintitrés de febrero del dos mil doce, tal y como obra a fojas 412 al anverso a la 480 del sumario.

IX. Mediante acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil doce, el Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver con fundamento en el numeral 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo notificado a las partes en fecha seis de marzo del presente año, tal y como obra a foja 481 al anverso a la 488 del expediente.

X. Por acuerdo de fecha siete de marzo del presente año, se tuvieron por admitidas las promociones presentadas por el sujeto obligado de fechas veintiocho y veintinueve de febrero del presente año, las cuales fueron enviadas de la cuenta transparencia@ipever.gob.mx dirigido a las diversas cuentas de _____ y contacto@verivai.org.mx; por lo que el Consejero Ponte acordó como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, se requirió al revisionista para efectos de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído, manifieste a este Instituto si la información que le fue remitida por el sujeto obligado respecto a las solicitudes de información con número de folio 00621311, 00621211, 00621011, 00620511, 00620411, 00620311 y 00618311, satisface su solicitud de información. Acuerdo notificado a las partes en fecha ocho de marzo del presente año.

XI. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo, el pleno del Consejo General acordó tener por admitido las promociones recibidas por parte del sujeto obligado en fecha quince de marzo del presente año, mediante las cuales modifica la ampliación a respuestas de los recursos de revisión IVAI-REV/32/2012/II, IVAI-REV/36/2012/III e IVAI-REV/37/2012/I. Acuerdo notificado a las partes en fecha veintiuno de marzo del presente año.

XII. De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día dieciséis de marzo del año dos mil doce, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en el recurso de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición del medio del impugnación se encuentra ajustada a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son -----
-----y el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que -----
-----formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folios 00621311, 00621211, 00621011, 00620511, 00620411, 00620311 y 00618311 mismas que se tuvieron por presentadas los días diecinueve y veintisiete de diciembre del dos mil once, vía Sistema Infomex-Veracruz, al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, y a su vez que al mismo compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios RR00002212, RR00002312, RR00002412, RR00002512, RR00002612, RR00002712 y RR00002812 por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción I de la ley en comento, son sujetos obligados los Ayuntamientos, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados a fojas de la 1 a la 66 y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer los medios de impugnación, por lo que a continuación se describen: 1.-Documentos consistentes en las impresiones de los "Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión por inconformidad de la respuesta" del sistema infomex-veracruz de fechas veintisiete y veintiocho de enero de dos mil doce, con números de folios RR00002212, RR00002312, RR00002412, RR00002512, RR00002612, RR00002712 y RR00002812; 2.-Documentos consistentes en las impresiones de los "Acuses de las Solicitudes de Información" del sistema INFOMEX-Veracruz de fecha diecinueve y veintisiete de diciembre de dos mil once con números de folios 00621311, 00621211, 00621011, 00620511, 00620411, 00620311 y 00618311; 3.-Documentales consistentes en la impresión de los oficios expedidos por el sujeto obligado con números DG/SA/006/2011, DG/SA/034/2012, DG/SA/032/2012, DG/SA/031/2012, DG/SA/037/2012, DG/SA/036/2012, DG/SA/035/2012 todos de fecha once de enero del dos mil doce; 4.- Documentales consistentes en los historiales de las solicitudes de información bajo el encabezado "Seguimiento de mis Solicitudes" todas de fecha treinta de enero del dos mil doce, de los cuatro tipos de documentos antes mencionados, se advierte el cumplimiento de los requisitos en listados en los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia Estatal: nombre del recurrente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta

pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que causan a la parte recurrente.

Para verificar el cumplimiento del requisito de procedencia que se actualiza en el presente medio de impugnación, se procede al análisis de las manifestaciones vertidas por el recurrente y que son comprobables con las documentales que ofrece y que fueron descrita en el párrafo que antecede, donde se advierte que el motivo que propicio la interposición de los recursos de revisión que hoy se resuelven es la descrita en el Resultando II de la presente resolución. Es así que al coligar las manifestaciones del recurrente, y del sujeto obligado con el contenido del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que los supuestos de procedencia que el promovente hace valer es el descrito en la fracción VI del numeral en comento, lo anterior, es corroborable en la transcripción que a continuación se hace del citado artículo:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. N° EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;

X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado o la fecha en que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. A fojas 3, 4, 13, 14, 22, 31, 32, 41, 42, 51, 52, 61 y 62 del sumario obran los acuses de las solicitudes de información que fueran presentadas en fecha diecinueve y veintisiete de diciembre del dos mil once, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo de diez

días para notificar al promovente alguna de las hipótesis que se actualicen del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo el sujeto obligado no emite respuestas a las solicitudes de información del revisionista.

- b. En base a ello el recurrente cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer los recursos de revisión, en base a lo dispuesto en el numeral 64.2 de la Ley de la materia, por lo que los días veintisiete y veintiocho de enero del dos mil doce, se interpusieron vía sistema infomex-veracruz los recursos de revisión, teniéndose por presentados todos en fecha treinta de enero del presente año, por haber sido interpuesto en día y hora inhábil. Por lo que sacando el cómputo de los días se tiene que el recurso fue presentado al cuarto día del plazo señalado. Por lo anterior es de concluirse que el medio de impugnación fue interpuesto con toda oportunidad, dentro del plazo establecido en la Ley 848.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos sustanciales, de procedencia y de oportunidad, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público. En ese tenor tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado en su oficio con número DG/SA/006/2011 de fecha once de enero del dos mil doce, en donde expresa que la información requerida mediante la solicitud de información con número 00621311, se encuentra publicada e indica diversas rutas electrónicas; motivo por el cual este Consejo General mediante inspección realizada a la primera de los links señalados, siendo este el <http://dl.dropbox.com/u/39892606/transparencia/Sueldos.pdf>, es que se pudieron observar dos aspectos, la primera de ellas es que el solicitante está requiriendo la nomina del sujeto obligado y lo que se encuentra publicado es el tabulador de sueldos y salarios, y dos que esta publicación no se encuentra debidamente publicada con forme a la Ley de la Materia; motivo por el cual , no se actualiza la causal de

desechamiento prevista en el numeral 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la información solicitada se encuentra clasificada como de acceso restringido, se observa que el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta en ningún momento expresa que esta información se encuentre clasificada como reservada o confidencial, por lo anterior no es susceptible de desecharse el presente medio de impugnación por la causal prevista en la fracción II del artículo 70.1 de la Ley 848.

En párrafos anteriores, quedó acreditado que el presente medio de impugnación cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, toda vez que el mismo se interpuso cuando se encontraba transcurriendo el plazo de los quince días que prevé el artículo 64.2 de la citada Ley de Transparencia, por lo que el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 70.1, fracción III del ordenamiento queda sin materia.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que al revisar el Libro de Registro de Recursos así como el Archivo de Actas emitidas por el Consejo General, se advierte que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

No es posible actualizar la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, debido a que la inconformidad que motiva la interposición del medio de impugnación, es justamente la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado.

Asimismo hasta esta fecha este Órgano Colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto del recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si el incoante ha fallecido.

- c) El sujeto obligado durante la substanciación del recurso no revocó el acto invocado a satisfacción expresa del recurrente, antes de emitirse la resolución respectiva.
- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- e) De igual forma, una vez que se admitió el recurso no se presentó causal de improcedencia que indicara el sobreseimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. El revisionista interpuso el recurso de revisión, como ya quedó asentado al analizarse el requisito de procedencia del medio de impugnación que hoy se resuelve, por considerar que las respuestas emitidas a sus solicitudes de información no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, lo cual violenta su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Teniendo en consideración que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, la Constitución Política para el Estado de Veracruz numeral 6, así como en lo dispuesto en los numerales 1, 6, 11, 12, 14 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Se reafirma en que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Por lo tanto, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo y rector del derecho de acceso a la información y garante de la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad, es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la

solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso, asimismo de garantizar la protección de la información reservada y confidencial y de la aprobación de los criterios generales de clasificación, ampliación de los periodos de reserva o desclasificación de la información reservada; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Apoyándose para ello, en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, máxime que con las reformas integradas en la ley, ahora es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con las excepciones que la propia ley señala, entre las que se encuentran la de protección de datos personales, o aquella que en caso de darse a conocer ponga en riesgo, la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona, afectándose de esa manera el ámbito de su vida privada. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido, que su acceso, está supeditado a la autorización del titular de los datos personales, o a que concluya el periodo de reserva de información.

Para el presente análisis es conveniente apoyarse en las siguientes disposiciones normativas, reguladas en la ley de la materia:

Artículo 2

1. Son objetivos de esta ley:

I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;

...

Artículo 3

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;

IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

XIII. Obligaciones de transparencia: La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley.

Artículo 4

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener:

I. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;

III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y

IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre.

Artículo 57

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Artículo 59

1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
 - I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
 - II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
 - III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

De lo anterior, se advierte la importancia del debido cumplimiento por parte de los sujetos obligados al derecho que ejercen los gobernados de tener acceso a la información que es generada por los diversos sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia para el Estado, bajo ello, es que la presente litis se constriñe en determinar si las ampliaciones de respuestas emitidas por el sujeto obligado con las documentales número DG/SA/174/2012, DG/SA/175/2012, DG/SA/176/2012 todos de fecha trece de marzo del dos mil doce, se encuentran debidamente fundadas y motivadas por la ley que rige el derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. En el presente Considerando se procede al estudio de la litis planteada en el cuerpo del resolutivo tercero; por lo que tenemos que el promovente respecto de las solicitudes de información, le requiere a sujeto obligado:

(00621311)

...“Solicito relación de nomina del Instituto de Pensiones del primer trimestre 2011, donde estén desglosados, nombre del empleado o funcionario, puesto que desempeña, monto que percibe y área de adscripción”...

(00621211)

...“Solicito relación mensual desglosada de ingresos del Centro de Desarrollo Infantil del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2011”...

(00621011)

...“Solicito relación detallada de todas las facturas por concepto de alimentos que han sido utilizadas por el Instituto, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre 2011”...

(00620511)

...“Solicito relación detallada de los gastos efectuados por concepto de gasolina o combustible utilizado para el parque vehicular del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, incluyendo número de factura, fecha, importe y numero de inventario del vehículo al que se le cargo la gasolina, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00620411)

...“Solicito relación detallada de comisiones efectuadas dentro del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión, nombre de quien la autoriza y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00620311)

...“ Solicito relación detallada de comisiones efectuadas fuera del Estado de Veracruz, incluyendo fecha de la comisión, lugar, nombre del comisionado, duración de la comisión, objetivo de la comisión, nombre de quien la autoriza y el desglose por partida de los gastos que se efectuaron en dicha comisión, en el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011”...

(00618311)

...“Relación detallada de todas las facturas por concepto de mantenimiento o reparación de los vehículos propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, que incluya no. De factura, nombre del proveedor o prestador de servicios, importe, tipo de servicio, no. De inventario del vehículo, modelo y no. De placas de enero 2008 a septiembre 2011”

Por su parte el sujeto obligado a una vez concluido el periodo que señala la Ley de Transparencia del Estado en su numeral 59.1, emite las diversas respuestas a las solicitudes de información en fechas trece y diecinueve de enero del presente año, por medio de las cuales fundamento lo siguiente:

(00621311)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, hago de su conocimiento que la información que tuvo a bien solicitar a este Instituto de Pensiones del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley de la materia que señala:

“1.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguiente veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

IV . La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

El tabulador y las compensaciones, brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número

total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa; ...”

Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal independiente, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

Así también, al marco de lo dispuesto por el numeral 4 en relación con el 57.4 que señala:

“En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información”

Y 20 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido y Reglamenta su Operación, que reza:

“En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio en de Internet y comunicar a éste los datos que permitan acceder a la misma”

En ese contexto, me permito poner a su disposición el siguiente link dentro del cual Usted puede acceder a la información solicitada:

<http://dl.dropbox.com/u/39892606/transparencia/Sueldos.pdf>

O bien siguiendo la siguiente ruta:

Página web del Instituto de Pensiones del Estado:

- **http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=57,1&_dad=portal&_schema=PORTAL**
- **Transparencia**
- **Fracción IV. Sueldos, Salario y Remuneración de Servidores Públicos.**

Dentro de éste, Usted podrá encontrar la información concerniente a los montos que perciben los funcionarios del Instituto de Pensiones del Estado.

De igual forma, me permito poner a su disposición el siguiente link, en el cual se aprecian los nombres de los funcionarios, áreas de adscripción y puestos que desempeñan:

<http://www.ipever.gob.mx/directorio-de-funcionarios/>

O bien siguiendo la siguiente ruta:

Página web del Instituto de Pensiones del Estado:

- **<http://www.ipever.gob.mx/>**

- **Transparencia**
- **Fracción III. Directorio de Funcionarios.”**

(00621211)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por el total de ingresos, incluidos todos sus conceptos, durante el periodo comprendido de enero 2010 a septiembre de 2011, se arroja una cantidad de \$1,022,394.50 (un millón veintidós mil trescientos noventa y cuatro pesos 50/100 m.n.)”

(00621011)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por la partida de gasto correspondiente al concepto de alimentos facturado durante el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2011, se arroja una cantidad total de \$709,241.51 (setecientos nueve mil, doscientos cuarenta y un pesos 51/100 m.n.)”

(00620511)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por la partida de gasto correspondiente al concepto de gasolina facturado durante el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2011, se arroja una cantidad total de \$8,219,437.67 (ocho millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 67/100 m.n.)”

(00620411)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por la partida concerniente a los gastos por comisiones Dentro del Estado de Veracruz, durante el periodo comprendido entre enero de 2010 a septiembre de 2011, se arroja una cantidad total igual a \$968,921.55 (novecientos sesenta y ocho mil novecientos veintiún pesos 55/100 m.n.)”

(00620311)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por la partida concerniente a los gastos por comisiones Fuera del Estado de Veracruz, durante el periodo comprendido entre enero de 2010 a septiembre de 2011, se arroja una cantidad total igual a \$140,564.39 (ciento cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 39/100 m.n.)”

(00618311)

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale, me permito manifestarle que por el concepto de gastos de mantenimiento y/o reparación, durante el periodo comprendido de enero de 2008 a septiembre 2011, arroja una cantidad total facturada de \$229,325.16 (doscientos veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 16/100 m.n.)”

Respuestas que considera el revisionista no le permiten el debido acceso a la información, motivo por el cual en fechas veintisiete y veintiocho de enero del dos mil doce, interpone los presentes medios de defensa recayéndoles los números de folios RR00002212, RR00002312, RR00002412, RR00002512, RR00002612, RR00002712 y RR00002812, en los cuales manifiesta como agravio lo siguiente:

(RR00002212)

...“La respuesta que se me hizo llegar no es válida, ya que la información que arrojan los links solo es el tabulador de sueldos y los nombres de algunos funcionarios, en ningún momento nos muestra la erogación que se hizo concepto de nomina en el trimestre solicitado, por lo cual, solicito que la información mesea proporcionada tal y como se solicito originalmente”...

(RR00002312)

...“La información que se me hizo llegar, no corresponde a la solicitada ya que solicite una relación mensual desglosada y solo se me hizo llegar una cantidad global, por lo que solicito que la información solicitada se me haga llegar con las especificaciones de la solicitud original”...

(RR00002412)

...“La información que me fue proporcionada solamente menciona el importe de dicho concepto y la solicitud original menciona que la información es solicitada de manera detallada, es decir, mencionar las características de cada factura utilizada por este concepto, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre 2011”...

(RR00002512)

...“La información que me fue proporcionada, no corresponde a la información que fue solicitada, ya que solamente me fue entregado el importe global de dicha partida y fue solicitada de manera detallada, tal y como se menciona en la solicitud original, además, los datos de los números de las facturas no son considerados como datos personales, además están efectuados actos con una institución pública, es decir, con recursos del estado”...

(RR00002612)

...“En virtud de que la información que me fue proporcionada no corresponde a la información solicitada, ya que solo me presentan una cantidad global y la solicitud lo requiere de manera detallada y de que los datos que ustedes suponen como personales no tienen esa característica ya que los gastos efectuados en dichas comisiones fueron efectuados con recursos públicos, solicito que se me haga llegar una nueva respuesta, con todas las características solicitadas con el folio 00620411, aclarando que al mencionar “desglose por partida de gastos efectuados”, se requiere que especifiquen los gastos de dicha comisión (viaticos, gastos de viaje, otros traslados, etc)”...

(RR00002712)

...“En virtud de que la información que me fue proporcionada no corresponde a la información solicitada, ya que solo me presentan una cantidad global y la solicitud lo requiere de manera detallada y de que los datos que ustedes suponen como personales no tienen esa característica ya que los gastos efectuados en dichas comisiones fueron efectuados con recursos públicos, solicito que se me haga llegar una nueva respuesta, con todas las características solicitadas con el folio 00620311, aclarando que al mencionar “desglose por partida de gastos efectuados”, se requiere que especifiquen los gastos de dicha comisión (viaticos, gastos de viaje, otros traslados, etc)”...

(RR00002812)

...“La información que se me hizo llegar no corresponde a la solicitada, ya que solo se menciona la cantidad global y la información fue solicitada de manera detallada, tal y como lo menciona la solicitud no. 00618311, además el argumento que mencionan para no proporcionar el nombre del proveedor, no es valido ya que ninguno de los datos solicitados, son considerados como personales, además, al realizar actos con instituciones públicas los datos de las empresas pueden ser revelados”...

De igual forma durante la substanciación del presente medio de defensa, el sujeto obligado en fecha trece de febrero del presente año, comparece ante este Instituto en cumplimiento a los requerimientos que le fueran formulados en el acuerdo admisorio, y lo hace mediante oficio de la misma fecha en donde, signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales donde de se ratifica lo fundamentado en sus respuestas iniciales todas de fecha once de enero del presente año.

Llegado el día del desahogo de la audiencia de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil doce, en la cual el Consejero Ponente acordó: **a)** Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas sus manifestaciones que hizo en su escrito recursal; y **b)** Respecto del sujeto obligado tenerle por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente asunto.

No obstante lo anterior, el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de manera unilateral modifica su respuesta inicial a favor del recurrente y mediante promoción electrónica de fecha veintiocho de febrero del presente año, envía de su cuenta institucional transparencia@ipever.gob.mx a la cuenta del recurrente ----- y a la cuenta institucional de contacto@verivai.org.mx, de los cuales se puede observar que existe una modificación a las respuestas otorgadas a los recursos de revisión IVAI-REV/32/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I, IVAI-REV/35/2012/II, IVAI-REV/36/2012/III, IVAI-REV/37/2012/I e IVAI-REV/38/2012/II.

Por lo que respecta a la ampliación de respuesta otorgada al recurso de revisión IVAI-REV/32/2012/II, mediante el oficio DG/SA/100/2012 de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, por medio del cual se pretendió dar el debido cumplimiento a la información relacionada con la nomina del primer trimestre del año 2011; se pudo observar que la misma se encuentra de manera incompleta, toda vez que a la misma es omisa en cuanto al nombre del funcionario o servidor público que labora en ese Instituto, así como el área de adscripción de los mismos, en consecuencia, información que se encuentra de manera relacionada con lo establecido en el numeral 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado, de manera conjunta con el numeral decimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

En relación a la ampliación de respuesta que corresponde al recurso de revisión IVAI-REV/33/2012/III, misma que se hizo con el oficio DG/SA/101/2012 de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce; se tiene que el sujeto obligado modifica su respuesta a favor del solicitante, por lo que en la misma señala de manera anual y mensual el monto de los ingresos del Centro de Desarrollo Infantil del Instituto de Pensiones del Estado.

De lo anterior se observa, que el sujeto obligado le está permitiendo el debido acceso a la información solicitada por el recurrente en su solicitud de información 00621211.

Por cuanto hace a las ampliaciones de respuestas de los recursos de revisión IVAI-REV/34/2012/I e IVAI-REV/35/2012/II, los cuales por su similitud se analizan de manera conjunta; fueron hechas mediante los oficios con nomenclatura DG/SA/102/2012 y DG/SA/103/2012 ambos de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, se hicieron constar en los mismos que la información viene desagregada conforme la tiene generada el sujeto obligado, siendo de esta manera como la exhibe permitiéndole conocer al revisionista la información que solicito en ambas solicitudes de información con números de folio 00621011 y 00620511, que por tratarse de información pública esta se pone a disposición de quien la solicita en la modalidad que la tenga generara la autoridad competente.

En relación a las ampliaciones de respuestas de los recursos de revisión IVAI-REV/36/2012/III e IVAI-REV/37/2012/I, los cuales por su similitud se analizan de manera conjunta; fueron hechas mediante los oficios con nomenclatura DG/SA/104/2012 y DG/SA/105/2012 ambos de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, se hicieron constar en los mismos que la información que está entregando el sujeto obligado se encuentra de manera incompleta en cuanto al periodo requerido en ambas solicitudes de información con números de folio 00620411 y 00620311. De igual forma, se pudo observar que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz no la está generando conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 fracción V de la Ley de materia, así como de manera conjunta con el numeral décimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Por consiguiente al no estar generada y publicada conforme al cuerpo legal en cita, no se puede tener por cumplida la obligación que tiene de permitirle el debido acceso a la información al revisionista.

Finalmente por lo que está al recurso de revisión IVAI-REV/37/2012/II, se tiene que la ampliación hecha mediante el oficio DG/SA/0106/ 2012 de fecha veintiocho de febrero del presente año, se observo que la misma está cumpliendo con hacer entrega de la relación de las facturas por concepto de mantenimiento o reparación de los vehículos propiedad de ese instituto. Por lo que al otorgar la debida información como la

tiene generada, se está cumpliendo con sus deberes contenidos en el numeral 6 de la Ley aplicativa.

De lo anterior es que se H. Consejo General determino que por lo que respecta a las ampliaciones de respuesta del sujeto obligado todas de fecha veintiocho de febrero del presente año, relativas a los recursos de revisión IVAI-REV/33/2012/III, IVAI-REV/34/2012/I, IVAI-REV/35/2012/II e IVAI-REV/38/2012/II, el sujeto obligado está dando debida contestación a las solicitudes de información con números de folio 00621211, 00621011, 00620511 y 00618311.

No obstante lo anterior, en fecha quince de marzo del dos mil doce, se tuvieron por recibidos a la cuenta institucional de contacto@verivai.org.mx, así como a la cuenta del revisionista -----, promociones electrónicas con la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, modifica su ampliación de respuesta respecto a los recursos de revisión IVAI-REV/32/2012/II e IVAI-REV/ 36/2012/III e IVAI-REV/37/2012/I, manifestando en las mismas:

...“POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, Y EN ALCANCE A LA RESPUESTA OTORGADA, DEL SIGUIENTE NÚMERO DE NOTIFICACIÓN DEL IVAI (IVAI/-REV/032/2012/II), LE ANEXO EL SIGUIENTE OFICIO Y ARCHIVO ZIP CONTENIENDO LAS NOMINAS DEL IPE DEL PRIMER TRIMESTRE, EN BASE A SU SOLICITUD REALIZADA.

DG/SA/174/2012 NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE 2011 DEL IPE
ARCHIVO ZIP INOMINA IPE PRIMER TRIMESTRE 2011”...

...“ POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, Y EN ALCANCE A LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS , DE LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE NOTIFICACIONES DEL IVAI (IVAI/-REV/37/2012/III E IVAI/REV/36/2012/III. LE ANEXO LOS SIGUIENTES OFICIOS Y CEDULAS CON SU INFORMACIÓN SOLICITADA:

DG/SA/175/2012 COMISIONES DENTRO DEL ESTADO
DG/SA/176/2012 COMISIONES FUERA DEL ESTADO
CEDULA DE GASTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS ENERO-DICIEMBRE 2010
CEDULA DE GATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS ENERO-SEPTIEMBRE 2011”...

Documentales admitidas mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce; por lo que una vez realizado el debido análisis a la información, se pudo observar que el sujeto obligado viene subsanando la ampliación de respuesta que emitió respecto a dichos recursos con fecha veintiocho de febrero del presente año.

En la modificación a la ampliación de respuesta del recurso de revisión IVAI/-REV/32/2012/II, se tiene que la autoridad está haciendo la debida entrega de la información relacionada con la nomina, al incluir en su contenido el nombre del servidor o funcionario público, así como su área de adscripción, toda vez, que no podemos olvidar como anteriormente se señalo, se trata de información relacionada con la obligación de transparencia 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado, por lo que era inoperante el hecho de que en la misma se omitieran los datos que fueron subsanados por la parte demandada.

Por último, en cuanto a la modificación a las ampliaciones de las respuestas de los recursos de revisión IVAI/REV/36/2012/III e IVAI/REV/37/2012/I, tenemos que la misma está cumpliendo con lo requerido en sus solicitudes de información 00620411 y 00620311.

Finalmente cabe señalar que no pasa desapercibido para este H. Consejo General que la información que antecede fue remitida de manera directa al revisionista, para efecto de su conocimiento y satisfacción, a lo que el recurrente pudo a bien manifestar que la misma no satisfacía sus solicitudes de información, sin embargo omitió pronunciarse al respecto y derivado de ellos, así como del análisis de la misma la cual cumple con la debida fundamentación, es que se concluye son **INFUNDADOS** los agravios hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, se **CONFIRMAN** las respuesta del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en términos del presente Considerando.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que en términos de lo establecido en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, se **CONFIRMAN** las respuesta del

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en términos del presente Considerando.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y por oficio al sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos